


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Informe Final Municipalidad de Cobquecura



**Fecha : Sep-10
Nº Informe : IF.M-32/10.-**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

RTE. ANTEC

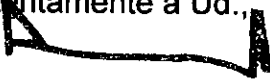
REF: 6.320/09.-

REMITE INFORME IF.M-32/10.-

CONCEPCIÓN, 05168 14.09.10

El Contralor Regional que suscribe cumple con remitir a Ud., copia del Informe IF.M-32/10, que contiene los resultados de una investigación que este Organismo Fiscalizador efectuó en ese servicio.

Saluda atentamente a Ud.,


MANUEL CERDA SEPULVEDA
ABOGADO
Contralor Regional del Bio-Bio
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
JULIO FUENTES ALARCÓN
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
COBQUECURA**

VAP/hop.-




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

REF. 6.320/09.-

**SOBRE INFORME FINAL IF.M-
32/10.-**

RTE. ANTEC

CONCEPCIÓN, 05169 14.09.10

El Contralor Regional que suscribe cumple con remitir a Ud., copia del Informe Final IF.M-32/10, y que está relacionado con una visita efectuada en la Municipalidad de Cobquecura, por las funcionarias de este Organismo Fiscalizador señora Margarita A. Barra Benavente y señorita Yeimmy González Sepúlveda, con el propósito que en su condición de Secretario Municipal de la citada comuna, se sirva entregarlo a ese cuerpo colegiado en la primera sesión que lleve a cabo tal órgano, luego de la recepción del presente informe, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 55°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, cabe hacer presente que deberá informar a este Organismo Contralor sobre el cumplimiento de tales diligencias en el mismo día en que éstas se materialicen.

Saluda atentamente a Ud.,

MANUEL CERDA SEPULVEDA
ABOGADO
Contralor Regional del Bio-Bio
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE
COBQUECURA**
VAP/hop.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF. 6.320/09.

INFORME FINAL M-32/10 EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL RELATIVO
A DENUNCIA SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA.

CONCEPCIÓN,
14 SET. 2010

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el concejal de la Municipalidad de Cobquecura don José Pedro Cifuentes Crisóstomo, denunciando algunos hechos que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia del recurrente sobre lo que, en su opinión, serían diversas irregularidades que involucrarían al municipio referido. Denuncia, en primer término, que el alcalde de la citada comuna habría acusado, a su juicio, infundadamente a trabajadores de la empresa de telefonía celular Movistar, lo que habría motivado el despido injustificado de uno de ellos. Por otra parte, hace presente que, en la comuna no se habría conformado el Consejo Económico y Social; que no se elaboró para las anualidades que indica, el Plan de Desarrollo Comunal "Pladeco"; que, no se dio respuesta a dos presentaciones que efectuó ante el Alcalde de la Municipalidad Cobquecura; que el municipio otorgó patentes limitadas en exceso, sobrepasando los topes legales; que en la municipalidad indicada no existe una unidad de control; que la contratación de movilización para escolares de sectores rurales de la localidad no se ajustó a derecho en los aspectos que señala y, finalmente, que las viviendas construidas por el Servicio de Vivienda y Urbanización en la población "El Bosque", de Cobquecura y el terreno en el que se edificó dicho conjunto habitacional, no son de una calidad adecuada y no reflejan la inversión efectuada.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones a diversas personas, la solicitud y análisis de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

AL SEÑOR
MANUEL CERDA SEPÚLVEDA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO
PRESENTE
ABB/YGS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Análisis

Con carácter confidencial, mediante oficio N° 4.189, de 2010, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, el que fue respondido por la autoridad comunal a través del oficio N° 688 del presente año.

Sobre la base de los procedimientos de auditoría utilizados en el curso de esta fiscalización, los planteamientos contenidos en el citado Preinforme y los antecedentes enviados por el municipio, en los párrafos que siguen se expone, separado por materia, el resultado de la fiscalización:

1.- Sobre acusación del alcalde en contra de trabajador de la empresa Movistar.

En el mes de junio del año 2009, don Jorge De la Fuente Gallegos, trabajador contratado por un distribuidor de la empresa Movistar, ofreció vender planes de telefonía celular al Director del Departamento de Administración de Educación de la Municipal de Cobquecura, don Víctor Bustos Romero, para los funcionarios con desempeño en esa dependencia municipal, bajo la modalidad de un convenio denominado "Empresas", el que debía ser realizado por intermedio del municipio.

La oferta fue aceptada por el director y la coordinadora de educación del departamento de administración de educación municipal, don Víctor Bustos Romero y doña Deicy Vera Venegas, firmando la documentación correspondiente el alcalde de la municipalidad.

En lo que a la denuncia se refiere, cabe destacar que, la facturación por el servicio de telefonía contratado por los funcionarios del departamento de administración de educación municipal, derivado de los planes en que el municipio actuó como garante, fue pagada por aquéllos directamente, no obstante encontrarse emitidos dichos documentos a nombre de la Municipalidad de Cobquecura.

No obstante lo anterior, el alcalde de la entidad edilicia referida, hizo ver a la empresa Movistar el error en la emisión de las facturas, ya que el Municipio de Cobquecura no había celebrado ningún convenio de telefonía celular con dicha empresa. Como consecuencia de lo anterior, solicitó la anulación de la venta de los planes ofrecidos en su oportunidad por el señor De la Fuente Gallegos, por no corresponder que su facturación se emitiera a nombre del municipio.

A su vez, a los funcionarios del departamento de administración de educación municipal que habían contratado planes de telefonía con la referida empresa, se les impidió renunciar a ellos, argumentándose por Movistar, la existencia de condiciones de venta fraudulenta, configurándose un engaño al consignarse en el contrato la condición de codeudor solidario de la Municipalidad de Cobquecura, en circunstancia que esa entidad pública desconocía esa calidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre el particular, esta Contraloría Regional del Bío Bío debe abstenerse de intervenir en la situación denunciada por el ocurrente, por cuanto se trata de una controversia entre particulares, esto es, entre funcionarios del departamento de administración de educación municipal, quienes compraron a título personal planes de telefonía celular y la empresa Movistar S.A, la que debe ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes contratantes o por los tribunales ordinarios de justicia.

2.- Ausencia del Consejo Económico y Social.

En la Municipalidad de Cobquecura se constató que efectivamente no existe el Consejo Económico y Social, al que se refiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dado que las organizaciones y empresas que realizan actividades relevantes en la comuna no han demostrado interés en conformar dicho organismo, transgrediéndose al efecto lo dispuesto en el artículo 94, incisos 1° y 2° de la ley N°18.695, que dispone, en lo que interesa, que en cada municipalidad existirá un consejo económico y social comunal, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, el cual será un órgano asesor de la municipalidad que tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Añade la norma legal aludida que, la integración, organización, competencias y funcionamiento de estos consejos, serán determinados por cada municipalidad, en un reglamento que el alcalde someterá a la aprobación del concejo.

Sobre el particular cabe hacer presente que, los actos realizados por las municipalidades sin contar con la opinión del consejo económico y social respectivo, cuando esta se requiere, ya sea porque dicho órgano no ha sesionado por falta de quórum o porque no se ha constituido legalmente, no pueden ser objetados por esa circunstancia, ya que la ausencia de tal cuerpo colegiado no puede afectar el normal desarrollo de la gestión municipal, más aun si su opinión no resulta vinculante. (Aplica dictamen N° 19.599, de 1997).

En relación a lo precedentemente señalado, la autoridad comunal en respuesta al preinforme de observaciones, señala que se está trabajando en la creación de dicho consejo, de manera de regularizar el funcionamiento de dicho órgano a más tardar durante el mes de marzo 2011, para ello se ha dispuesto la agilización de los trámites correspondientes. La autoridad comunal agrega que, la municipalidad siempre ha apoyado el desarrollo económico y social de la comuna, respondiendo así a las necesidades generadas.

Sobre lo anterior, este Organismo Fiscalizador resuelve mantener la observación, sin perjuicio de señalar que, en auditorias de seguimiento futuro, se verificará si se ha materializado la creación del Consejo Económico y Social en la comuna.

3- Ausencia del Plan de Desarrollo Comunal para los años 2007-2008.

Se observa que la Municipalidad de Cobquecura no formuló el Plan de Desarrollo Comunal, en los años 2006, 2007 y 2008, situación que contravino lo prescrito en los artículos 6° y 7° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Cabe señalar que, la última actualización del Plan de Desarrollo Comunal de la Municipalidad de Cobquecura cubrió el periodo comprendido entre el año 2001 y el 2005, lo que se regularizó con la formulación y actualización de una nueva versión de este instrumento de planificación que abarca el periodo 2009 al 2013, lo que fue aprobado por decreto alcaldicio N°433, de 04 de febrero 2009.

Sobre el particular cabe hacer presente que, el artículo 3°, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que, dentro de las funciones privativas que le corresponden a las entidades comunales se encuentra la de elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales. Luego el artículo 6° del mismo cuerpo legal, establece que, la gestión municipal contará, a lo menos, con instrumentos, tales como, el plan comunal de desarrollo y sus programas; el plan regulador comunal, y el presupuesto municipal anual.

Por su parte el artículo 7° de dicha ley, hace presente que el Plan Comunal de Desarrollo (PLADECO) es el instrumento rector del desarrollo en la comuna y contempla las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural. Su vigencia mínima es de 4 años, sin que necesariamente deba coincidir con el periodo de desempeño de las autoridades municipales electas por la ciudadanía. Su ejecución debe someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

En todo caso, en la elaboración del PLADECO, tanto el alcalde como el concejo deben tener en cuenta la participación ciudadana y la coordinación con los demás servicios públicos que operan en el ámbito comunal o ejercen competencias en éste.

Como consecuencia de lo anterior, la exigencia de contar con el instrumento de planificación antes citado constituye un imperativo legal, imprescindible para lograr el desarrollo armónico e integral de la comuna. (Aplica dictámenes N°s. 34.657, de 2002 y 12.255, de 2000).

En consideración a lo precedentemente expuesto, el alcalde de esa municipalidad deberá explicar los motivos de aquel incumplimiento.

El alcalde en su respuesta al preinforme de observaciones, reconoce la ausencia del Plan de Desarrollo Comunal, el que tenía vigencia hasta el año 2005. Esa autoridad indica que frente a esto y a la necesidad de contar con un nuevo instrumento adecuado a las realidades actuales, el municipio obtuvo recursos a través del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Municipal, para actualizar provisoriamente el instrumento hasta el año 2006. Agrega que, posteriormente, debido a la carencia de presupuesto y de profesionales, se generó una demora en la confección de este, dando inicio finalmente, en el año 2008, a la confección del nuevo Plan de Desarrollo Comunal instrumento que actualmente rige las directrices del municipio.

Sobre el particular, cabe hacer presente que lo argumentado por el alcalde no desvirtúa la observación, por cuanto el Plan de Desarrollo Comunal constituye una herramienta de planificación de vital



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

importancia para el desarrollo de la comuna, cuya elaboración y actualización resulta prioritario.

4.- Cartas al alcalde.

En lo que atañe a la denuncia sobre la falta de respuesta del Municipio de Cobquecura a dos cartas enviadas por el Concejal don José Pedro Cifuentes Crisóstomo, a fin de reclamar por distintos conceptos, corresponde señalar lo siguiente:

La carta de fecha 2 de febrero de 2009, de los señores concejales doña Jacqueline Pacheco Alarcón y de don José Cifuentes Crisóstomo, fue ingresada en la oficina de partes del Municipio de Cobquecura y derivada para que fuera leída en la sesión N°6, de 04 de febrero de 2009, del concejo municipal, lo que aconteció, sin que se efectuara un mayor análisis de su contenido por el resto de los integrantes de dicho cuerpo colegiado, motivo por el cual la carta se archivó.

El mismo concejal, con fecha 11 de mayo de 2009, ingresa otra carta a través de la oficina de partes del municipio, la que según registro y certificado emitido por la municipalidad fue entregada al alcalde, y no hubo respuesta debido a que aquella no se requería, ya que el concejal en el escrito justifica el atraso en la entrega de documentación de un caso social señalado en dicha carta, avalado por él.

Enseguida, se debe establecer que el Concejal don José Cifuentes Crisóstomo, con fecha 27 de julio de 2009, le reitera al alcalde que no se le ha dado respuesta a las presentaciones señaladas, procediendo la autoridad comunal a contestarle al concejal requirente, mediante el oficio N°690, de 14 de agosto de 2009.

En consecuencia no hay en la materia observaciones que formular.

No obstante, corresponde hacer presente a esa entidad comunal que, el derecho de petición consagrado en el artículo 19 N°14 de la Constitución Política de la República, implica la obligación de los entes públicos de contestar, por vía administrativa lo que en derecho proceda, debiendo adoptarse, en un plazo prudencial, una determinación frente a lo pedido, sea acogiendo o denegando lo solicitado, o bien cuando se carezca de competencia, debe limitarse a declarar ese hecho, dándose debido conocimiento de la respuesta al solicitante o a su apoderado.

La respuesta de la administración por razones de certeza y de buena técnica administrativa, debe expresarse por escrito y en términos formales, lo que deberá observarse estrictamente ante futuras presentaciones. (Aplica dictámenes N°s. 29.217, de 1992 y 25.185, de 1995).

5.- Sobre eventuales irregularidades en el otorgamiento de patentes de alcoholes.

En relación con la denuncia efectuada por el ocurrente sobre el exceso de patentes de alcoholes otorgadas por la Municipalidad de Cobquecura, se debe hacer presente, en primer término, que se constató mediante la presente fiscalización que, en la comuna referida el número de patentes de alcoholes limitadas excede la proporción establecida en el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

7° de la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Asimismo, se verificó que a partir de la vigencia de la citada ley, no se han otorgado nuevas patentes de alcoholes de este tipo, y sólo se han efectuado transferencias de las mismas. Las existentes se concedieron conforme con la normativa de la ley N°17.105, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.

Enseguida, es necesario señalar que mediante oficio JUR. N°1.033 de 9 de junio de 2008, del Intendente de la Región del Bío Bío, se establece el número máximo de patentes limitadas que se pueden otorgar en la comuna de Cobquecura, en relación con el número de habitantes que posee. Cabe señalar, que el cuadro que a continuación se indica muestra por categorías, la cantidad máxima de patentes limitadas que deberían existir en la comuna de acuerdo con la proporción antes indicada, esto es, un establecimiento por cada 600 habitantes y las existentes.

Patentes Limitadas	Autorizadas	Existentes	Exceso (disponibles)
Máximo patentes	9	30	21
(A) Depósito de bebidas Alcohólicas	2	4	2
(E) Cantinas, bares, pubs, tabernas	4	5	1
(F) Expendido de cerveza o Sidra de Frutas	1	0	(1)
(H) Supermercado o Minimarket de bebidas Alcohólicas	2	21	19

Sobre este punto se debe precisar, que el artículo 7° de la ley N°19.925 dispone que en cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Sin embargo, esa proporción sólo se aplica respecto de los establecimientos creados bajo la vigencia de la ley N°19.925, es decir, a partir del 19 de enero de 2004, y no se extiende a quienes se encontraban a la fecha de publicación de ese texto legal ejerciendo su actividad económica amparados en la garantía constitucional prevista en el artículo 19, N°21, de la Constitución Política de la República, porque a ellos les resulta aplicable la norma de protección establecida en el inciso primero del artículo transitorio del texto legal indicado.

No obstante lo anterior, se debe hacer presente, que el inciso tercero del artículo transitorio mencionado dispone que si el número de patentes limitadas que se hubieren otorgado excediere la nueva proporción, tales patentes no podrán transferirse ni se renovararán, y serán canceladas en caso de término de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago de la patente o cualquiera otra circunstancia que obste al funcionamiento del establecimiento respectivo, hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere.

En la especie, el exceso de patentes limitadas existente en la comuna de Cobquecura, se originó, por una parte, debido a la modificación en la nueva ley de la proporción entre establecimientos amparados con patentes y número de habitantes y, además, como consecuencia de la modificación de las categorías de establecimientos en el concepto de patentes limitadas.

Por lo tanto, en la situación analizada no existen observaciones que formular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Por otra parte, en lo que atañe a la denuncia del ocurrente referida a la existencia de un local tipo cantina, ubicado al frente de una escuela, en la referida localidad, se debe señalar, que conforme con la fiscalización efectuada se estableció, que efectivamente frente al establecimiento educacional G-1147, del sector Pullay, se encuentra ubicado un establecimiento comercial amparado por una patente de supermercado de bebidas alcohólicas, correspondiente a la categoría H, del artículo 3° de la ley N°19.025, de propiedad de don Arnaldo Salgado Vega, patente rol 40047, la que le fue otorgada con fecha del 9 de mayo de 1983, de conformidad a la ley N°17.105. Se constató, además, que la escuela a que se refiere la denuncia se instaló en el lugar en el año 2007.

Sobre el particular, se debe señalar que la referida patente de alcoholes se concedió antes de la vigencia de la ley N°19.925, que prohíbe en el artículo 8° inciso 3, el funcionamiento de locales de expendio de bebidas alcohólicas ubicados a menos de cien metros de alguno de los establecimientos que indica, entre los que se encuentran aquellos que imparten educación. El artículo 153 de la ley N°17.105, no afectaba a los supermercados de bebidas alcohólicas, carácter que tiene la patente que se denuncia por el ocurrente. (Aplica dictamen N°41.186, de 2002).

En consecuencia, se debe indicar, que el Municipio de Cobquecura se ajustó a derecho al autorizar la patente de alcoholes en cuestión, actividad que quedó amparada por la garantía constitucional aludida en el presente oficio.

6.- Ausencia de la Unidad de Control.

En la planta de personal de la Municipalidad de Cobquecura no se considera el cargo de Director para la Unidad de Control. No obstante lo anterior, las funciones de control fueron asignadas, mediante el decreto alcaldicio N°2.758 de 05 de agosto de 2009, a don Oscar Maldonado Carvajal directivo grado 9°, que ocupa el cargo de director de desarrollo económico.

Al respecto, resulta necesario consignar que, de acuerdo con la jurisprudencia de este Organismo de Control, manifestada, entre otros, en el dictamen N°62.312, de 2004, que tratándose de las municipalidades en que la respectiva planta no considera el cargo de director de control con denominación específica, y que, por cierto, contemplan la unidad de control en la estructura municipal, se requiere que el funcionario al que se le asignen las funciones cuente con el nivel educacional que el artículo 12, de la ley N°19.280, exige para el ingreso y promoción en la planta de directivos o jefaturas, según corresponda, debiendo el respectivo título ser también acorde con las funciones que la ley le asigna a esa unidad, esto es, esencialmente de naturaleza contable, presupuestaria financiera y legal. (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 23.418 y 45.275, ambos de 2003).

Se debe agregar que, anteriormente la función de control había sido asignada a doña Irene Aracena Bustos, directivo grado 8°, administrador municipal desde el 07 de enero de 2005, a través del decreto alcaldicio N°41 de 07 de enero de 2005, a la que, además, le fueron asignadas las funciones de encargada de cultura desde marzo de 2007.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En la actualidad las funciones que son realizadas por el encargado de la unidad de control radican básicamente en el control de la ejecución financiera y presupuestaria de la municipalidad, revisión de comprobantes de egresos y la emisión del informe trimestral del ejercicio programático presupuestario, dejando de realizar funciones relevantes como auditorías a los distintos procesos del municipio y a los departamentos que dependen de él.

Teniendo presente lo anterior, en este aspecto no hay observaciones que formular.

7.- Movilización para escolares rurales.

La Municipalidad de Cobquecura mediante decreto alcaldicio N°3.626, de 07 de octubre de 2009, aprobó una subvención para el año 2009, al Centro de Padres y Apoderados del Liceo Profesor Diego Missene Burgos por un monto de \$3.975.000, destinado a financiar los gastos de traslado de alumnos internos, contabilizándose dicha operación a la cuenta código 24-01, denominada "Transferencias Corrientes al Sector Privado". Dicha subvención municipal fue aprobada por unanimidad por el concejo municipal, lo que quedó consignado en el acta de la sesión ordinaria N°5 de 23 de septiembre de 2009. Dicha subvención fue rendida en su totalidad por medio de facturas emitidas por prestadores de servicios de transporte.

Respecto a lo denunciado por el concejal, en orden a que no existiría preocupación por el tipo de vehículos utilizados para el traslado de los alumnos desde los sectores rurales hacia el Internado del Liceo, Profesor Diego Missene Burgos, se constató que los caminos están en malas condiciones para que transiten vehículos comunes, pero también se verificó que se contrataron vehículos con tracción en las cuatro ruedas (4x4).

Cabe observar sin embargo que, en el decreto alcaldicio mediante el cual se otorgó la subvención municipal señala que la subvención tiene como objeto financiar "gastos de funcionamiento" del centro de apoderados ya referido, aun cuando la solicitud efectuada por éste requería los fondos para pagar la movilización de los alumnos internos de sectores apartados de la comuna, que no pueden acceder a la movilización contratada por el municipio.

En este punto, se debe precisar que, el referido centro de padres del internado del liceo, vulneró la normativa legal vigente, por cuanto, los recursos no fueron utilizados debidamente, esto es, en el fin específico para el que se otorgaron, como son los gastos de funcionamiento de la entidad. (Aplica dictamen N°53.269, de 2008).

Por otra parte, se observa que no se cumplieron las exigencias que se establecen por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para contratar transporte escolar, y las exigencias contempladas en el decreto N°39, de 1992, del mismo ministerio, que reglamenta a los transportes escolares, por cuanto los vehículos arrendados para dicho fin no cumplían con las aludidas disposiciones.

En su respuesta la autoridad edilicia no aporta antecedentes que permitan desvirtuar la observación formulada, por lo cual aquella se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

8.- Nueva población El Bosque de Cobquecura.

En relación con la materia corresponde señalar que el denunciante no formula una denuncia concreta sino que emite juicios diversos y personales sobre la construcción de las viviendas de la población "El Bosque", de Cobquecura y sobre el terreno en que se emplazaron las viviendas.

Al respecto, corresponde hacer presente que no obstante que no compete a esta Entidad Superior de Control atender consultas teóricas de los recurrentes o proporcionarles información con independencia de situaciones fácticas concretas que afecten a los peticionarios, en la presente investigación se constató lo siguiente:

Que en el año 2004, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo otorgó 156 subsidios habitacionales a las familias del comité habitacional Cobquecura, mediante resolución exenta N°2.622 de fecha 24 de junio de 2004. Posteriormente, mediante resolución exenta N°3.375 de 21 de septiembre de 2004, se contrataron los servicios de asistencia técnica PSAT con la Sociedad Inmobiliaria Arcameri Ltda.

Enseguida, se debe señalar que, el prestador de servicios de asistencia técnica, solicitó el término de su participación como entidad organizadora del grupo y como prestador de servicios, por desavenencias con el comité, motivo por el que aquél buscó una nueva consultora y una nueva entidad patrocinadora. Como consecuencia de lo anterior, el Asecoop Ltda., con fecha 10 de mayo de 2007, firmó un convenio de trabajo con la Municipalidad de Cobquecura para actuar en forma conjunta como entidad organizadora del grupo. A través de la resolución exenta N°5.214 de 19 de junio de 2007, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío Bío, se aprobaron las bases del trato directo y se contrataron los servicios con la referida empresa para la atención de las familias del comité habitacional mencionado. Las obras de construcción del conjunto habitacional se iniciaron en el mes de enero de 2005, por parte de la constructora Orión Ltda., la que avanzó en la construcción de 116 viviendas y en las obras de urbanización hasta el 6 de junio de 2005, fecha en la que producto de las lluvias se vio afectado el loteo. Estas obras, frente al temporal de gran magnitud que azotó a la región el 11 y 12 de julio de 2006, razón por la que se declaró a la región del Bío Bío, zona de catástrofe, no resistieron una nueva inundación del terreno, sufriendo las viviendas un nivel de agua de 18 cms. sobre el nivel de piso terminado.

Respecto de los terrenos en que fueron emplazadas las viviendas en cuestión, corresponde señalar que, mediante resolución N°264, de 21 de noviembre 2000, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío Bío, se expropió el inmueble ubicado al norté de la ciudad de Cobquecura en el sector del camino el molino, denominado "Pajonal" o la "Quinta", rol de avalúo N°161-39. El monto de la indemnización provisional fue fijado por la comisión de peritos en la suma de \$72.252.000, por una superficie de 23.584 metros cuadrados. Cabe indicar que, el dominio del inmueble correspondía a doña Narcisa de las Mercedes Díaz Orellana, don Pedro Nicanor Díaz Orellana, doña Moraima del Carmen Díaz Orellana, don Guillermo Díaz Orellana y doña Gloria Hortensia Díaz Orellana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Por resolución N°346, de 22 de agosto de 2007, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío Bío, se realizó una expropiación parcial de un terreno, ubicado en Cobquecura, con el objeto de reubicar y construir 156 viviendas, afectadas por las inundaciones ocurridas en el invierno del año 2006, y que incidió significativamente en sus estructuras. Se trata del inmueble ubicado en el sector San José, rol de avalúo 161-40 de la comuna de Cobquecura, de dominio de la empresa Agrícola Comercial Forestal Velasque, necesario para materializar la reubicación y construcción de 156 viviendas ubicadas en un terreno adyacente al camino El Molino de Cobquecura. La superficie afecta a expropiación es de 48.582,78 metros cuadrados y 600 metros cuadrados de edificación. Se fijó el monto de la indemnización provisional por la expropiación de los atributos de uso y goce, en la suma de \$106.155.979.

A continuación se debe señalar que mediante la resolución exenta N°5.708, de 6 de julio de 2007, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío Bío, se otorgó un nuevo subsidio habitacional del Programa Fondo Concursable para Proyectos Habitacionales Solidarios en beneficio de las 156 familias integrantes del Comité Habitacional Cobquecura, por un monto total de 60.354,16 UF, fundado en que el beneficio original no tuvo el destino para el cual fue concebido por razones de fuerza mayor no imputables a los beneficiarios.

En relación al financiamiento de las obras el presupuesto presentado por la constructora Orión y aceptado por el SERVIU, era de un monto inicial de 49.608 UF, el que posteriormente fue modificado debido a que se aumentó el tamaño de los lotes y se incorporaron obras anexas para el sistema de evacuación de aguas lluvias. Con estas nuevas obras el presupuesto aumentó y posteriormente se contrataron las obras con fecha 29 de junio de 2007, por un monto de 61.988,78 UF.

Este contrato contempla en una primera etapa, el desarme, traslado interno de materiales y paneles, así como el acopio por un monto de 14.746,80 UF, la diferencia, de 47.242,70 UF se destina para la reconstrucción de las casas y su respectiva urbanización.

Durante el período en que se efectúan estas obras, el SERVIU materializa la expropiación del terreno en el que se reconstruyeron las actuales viviendas, para lo cual se asignaron recursos adicionales por un monto de 5.443, 2627 (\$106.155.979.)

Con el objeto de mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas y acercarlas a los estándares de la nueva política habitacional, se incorporaron partidas adicionales a las originalmente contempladas en el proyecto, las que fueron aceptadas por el grupo. Además, se les ofrece a las familias la posibilidad de aplicar un subsidio de ampliación financiado por el decreto N°255 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. De esta manera las viviendas que originalmente contemplaban una superficie de 36,46 m² llegan a una de 42,0 m².

Para lo anterior, se solicitó a la Ministra de Vivienda y Urbanismo asignación directa para la aplicación de estos subsidios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Conclusiones

Atendidas las observaciones expuestas en el presente trabajo, corresponde concluir lo siguiente:

1ª.- La Municipalidad de Cobquecura ha transgredido lo dispuesto en el artículo 94, incisos 1° y 2° de la ley N°18.695, al no conformar el consejo económico y social comunal.

Al respecto corresponde señalar que, la entidad municipal deberá impetrar las medidas que resulten pertinentes a fin de promover la participación de la comunidad organizada, y, realizar todas las actuaciones que sean necesarias para poder contar, a la brevedad, con el órgano asesor respectivo, lo que deberá informar a esta Contraloría Regional del Bío Bío.

2ª.- La municipalidad no actualizó el Plan de Desarrollo Comunal para los años 2007 y 2008, situación que contravino lo prescrito en los artículos 6° y 7°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Procede que a futuro la actualización de esta herramienta de planificación, dada su importancia para el desarrollo de la comuna, constituya una prioridad en cuanto a los recursos financieros que se tengan que invertir para concretizar su elaboración.

3ª.- En relación a lo observado en el punto 7 del presente informe, referido a la movilización de escolares de los sectores rurales de la comuna, corresponde que el municipio requiera y supervise, al otorgar futuras subvenciones municipales a instituciones o centros de padres y apoderados de la comuna, que se cumpla con la normativa legal pertinente en relación a las exigencias que establece el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para la contratación de transporte escolar.

4ª.- En relación con lo anterior, así como las demás observaciones señaladas en el presente informe, corresponde que éstas sean subsanadas, sin perjuicio que su cumplimiento será comprobado en próximas visitas que se realicen a la entidad, conforme a las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saludan atentamente a Ud.,

VICTOR ASTUDILLO PARRA
Jefe Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional del Bío Bío



www.contraloria.cl

